

**AG07-0508R3**  
**Consejo de Administración**  
**Dublin, 05/06/2012**  
Original: francés

07/05/2012

## **Reglas Profesionales para sociedades musicales**

Estado del documento: ADOPTADO por el Consejo de administración (Dublín, 05/06/2012) ([BOD12-0992](#)) y AVALADO por la Asamblea General (Dublín, 07/06/2012) ([AG12-0990](#))

Fecha: 07/06/2012

Derechos de acceso: fuera de CISAC

## **Introducción**

### **Los objetivos generales que regulan la conducta de los Miembros son los siguientes:**

- a. tener como objetivo y asegurar de forma eficaz la promoción de los intereses morales de los Creadores y la defensa de los intereses materiales de Creadores y editores;
- b. disponer de un sistema eficaz de recaudación y reparto de Ingresos (tal y como se definen en el Artículo 1 a continuación) a los Creadores y editores y asumir en todo momento la total responsabilidad de la gestión de los derechos que le han sido confiados.
- c. cumplir en todo momento con sus obligaciones hacia sus Socios en el ejercicio de todas sus actividades;
- d. fomentar la difusión legítima de Obras facilitando la concesión de derechos a cambio de un pago equitativo (Ingresos de Licencia)
- e. repartir los Ingresos (menos Gastos razonables) entre los Creadores, editores y Sociedades hermanas sobre una base justa y no discriminatoria;
- f. ejercer sus actividades con integridad, transparencia y eficacia;
- g. procurar adoptar buenas prácticas en el ámbito de la gestión colectiva; y
- h. adaptarse continuamente a las evoluciones del mercado y a los desarrollos tecnológicos.

## 1ª Parte

### Disposiciones Generales

1. En las Reglas, salvo si el contexto lo determinase de forma diferente, los términos y expresiones citados a continuación en la columna de la izquierda tendrán el significado que se les da en la columna de la derecha.

<b>Socio</b>	Un Creador o Editor afiliado por contrato a una Sociedad Musical.
<b>Resoluciones Obligatorias</b>	Las resoluciones determinadas por la CISAC, que son obligatorias para los Miembros y que se definen en el Anexo de las Reglas.
<b>Información Confidencial</b>	Toda información: <ul style="list-style-type: none"><li>a de carácter privilegiado;</li><li>b que constituya un secreto comercial o un secreto profesional protegido;</li><li>c de la cual una persona pueda obtener beneficios económicos independientes (inclusive cualquier fórmula, diseño, compilación, dispositivo de programa, método, técnica o proceso);</li><li>d relativa a la actividad de un Miembro, Miembro Asociado, Miembro Provisional o Socio;</li><li>e relativa a la situación financiera de un Miembro, Miembro Asociado, Miembro Provisional o Socio;</li><li>f perteneciente a un Miembro, Miembro Asociado, Miembro Provisional o Socio sobre una Obra, o perteneciente a aquellos que poseen o controlan dicha Obra; o</li><li>g cuya confidencialidad un Miembro, Miembro Asociado, Miembro Provisional o Socio hubiera especificado razonablemente por escrito (antes o en el momento de la divulgación de tal información).</li></ul>
<b>Ingresos</b>	Todo ingreso de licencia o cualquier otro ingreso recibido por la Sociedad.
<b>Documentación</b>	Todo dato esencial requerido para la identificación de una Obra y para la administración de los derechos de dicha Obra.
<b>Reparto</b>	La acción de un Miembro: <ul style="list-style-type: none"><li>a de asignar las Regalías (a intervalos regulares y establecidos) entre los Socios o las Sociedades hermanas; y</li><li>b de pagar dichas Regalías a los Socios o las Sociedades hermanas correspondientes una vez que dichas Regalías han sido asignadas.</li></ul>

<b>Regalías</b>	Cualquier Ingreso asignado y pagable al Socio o a la Sociedad hermana de un Miembro.
<b>Gastos</b>	Los costes administrativos, honorarios, provisiones, devaluaciones y cualquier otro gasto acordado (incluyendo, entre otros, los gastos sociales y culturales) deducidos por una Sociedad periódicamente de sus Ingresos antes de proceder al reparto de los mismos.
<b>Reglas</b>	Las Reglas Profesionales de la CISAC tal y como se establecen en este documento.
<b>Sociedad hermana</b>	Una Sociedad representada por otra Sociedad por medio de un Contrato de representación Recíproca en vigor o por medio de cualquier otro contrato de representación.
<b>Declaración de Ingresos y Gastos</b>	Una declaración en línea facilitada por una Sociedad a la CISAC a través del sitio web de la CISAC. Dicha declaración se refiere a: las recaudaciones obtenidas por los derechos de autor, los Gastos, los repartos y las recaudaciones por derechos conexos (si existen) de una Sociedad.
<b>Estatutos</b>	Los estatutos vigentes de la CISAC.
<b>Obra</b>	Obra protegida.

2. A menos que el contexto lo determine de forma diferente, los términos y frases:
  - a. definidos en los Estatutos; y
  - b. utilizados en los Estatutos y en las Reglastendrán el significado que se les da en los Estatutos.

### **Aplicación**

3. Para evitar cualquier ambigüedad, estas Reglas se aplicarán únicamente a cada Miembro que sea una Sociedad Musical.
4. Las disposiciones de las Reglas estarán sujetas en todo momento a las leyes y regulaciones aplicables.

## 2ª Parte

### Reglas de Conducta

#### Gobierno Corporativo

5. Cada Miembro musical deberá en todo momento:
  - a. estar abierto a los Creadores y editores de todas las nacionalidades;
  - b. abstenerse de hacer una discriminación entre Creadores y editores o entre Sociedades hermanas de forma que sea legalmente injustificable o que no pueda justificarse objetivamente.
  - c. permitir a un Creador y a un editor rescindir su acuerdo de afiliación con dicho Miembro siempre y cuando el citado Miembro pueda someter la rescisión de dicho acuerdo a unas condiciones razonables;
  - d. (en caso de que el Consejo de Administración estuviera compuesto por Creadores y editores) mantener un justo equilibrio dentro de su Consejo de Administración entre Creadores por un lado y editores por otro;
  - e. ejercer sus actividades de acuerdo con las leyes y regulaciones aplicables y en vigor; y
  - f. actuar de conformidad con su propia constitución.
6. Si un Miembro no pudiera cumplir alguna de las Reglas como consecuencia de cualquier disposición nacional, legal o reglamentaria a la que estuviera sujeta; ésta deberá, con diligencia y precisión y adjuntado los justificantes apropiados, informar por escrito a la CISAC de su incapacidad de cumplimiento de dicha Regla.

#### Transparencia y Responsabilidad

7. Cada Año Calendario, y antes del 1 de junio de dicho año calendario, cada Miembro deberá aportar a la CISAC:
  - a. una declaración en línea indicando que ha cumplido todas las leyes y regulaciones aplicables; y
  - b. cualquier enmienda que haya realizado en su constitución durante el Año Calendario precedente y que razonablemente pudiera considerarse pertinente para la condición de continuación como miembro de la CISAC de tal Miembro.
8. Cada Miembro deberá facilitar a la CISAC cada Año Calendario (dentro de los tres Meses siguientes a la fecha en la que la CISAC haya solicitado dichos detalles y de la forma y el modo establecidos por la CISAC):
  - a. una lista con todas sus Sociedades hermanas y que indique la extensión de territorio para el cual ha recibido mandato de cada una de dichas Sociedades hermanas; y

- b. una Declaración de Ingresos y gastos con respecto al Año Calendario precedente.
  - c. sus cuentas auditadas con respecto al ejercicio fiscal que precede inmediatamente a dicho Año Calendario. Dichas cuentas pueden ser facilitadas en la lengua materna del Miembro; y
  - d. un informe anual con respecto al ejercicio fiscal que precede inmediatamente a dicho Año Calendario, en uno de los tres idiomas oficiales de la CISAC (inglés, francés o español)
9. Toda declaración o documento presentados por un Miembro a la CISAC de conformidad con las Reglas 8 (b) y 8 (c) citadas anteriormente deben ser firmados por el Director Financiero o equivalente del Miembro
10. Toda declaración o documento presentados por un Miembro a la CISAC de conformidad con las Reglas 7, 8 (a) y 8 (d) citadas anteriormente deben ser firmados por el Director General o equivalente del Miembro
11. Cada Año Calendario, los Miembros deberán facilitar a cada uno de sus Socios:
  - a. un informe anual referente al año fiscal inmediatamente anterior a dicho Año Calendario; y
  - b. un resumen de sus Regalías nacionales e internacionales referentes al año fiscal inmediatamente anterior a dicho Año Calendario;
  - c. una explicación clara de la utilización y el importe de todos los Gastos que efectúa a las Regalías\_debidas a cada Socio; y
  - d. una explicación clara de sus Reglas de reparto.
12. Cada Año Calendario, los Miembros deberán poner a disposición de cada Sociedad Hermana un informe anual referente al año fiscal inmediatamente anterior a dicho Año Calendario.

### **Confidencialidad**

13. A reserva de lo dispuesto en la Regla\_14, cada Miembro deberá abstenerse de divulgar cualquier Información Confidencial.
14. La Regla 13 no impedirá en modo alguno a un Miembro revelar o poner a disposición de cualquier otra forma Información Confidencial:
  - a. que ha caído en el dominio público salvo como resultado de incumplimiento de contrato;
  - b. que deba ser divulgada o puesta a disposición de cualquier otra forma en virtud de una disposición legislativa, de una orden o resolución judicial o de una conminación o decisión administrativa; o

- c. que es divulgada a otro Miembro en aplicación de un Contrato de Representación recíproca o de cualquier otro contrato.

### **Licencias y recaudaciones**

15. Cada Miembro deberá hacer todo lo razonablemente posible para:

- a. otorgar licencias para todas las utilizations de su repertorio con arreglo a y según la extensión de su mandato;
- b. recaudar puntualmente todo Ingreso de licencias debido en virtud de las licencias que concede y tomar todas las medidas que considere apropiadas para recaudar los Ingresos impagados;
- c. controlar y proteger el uso de su repertorio e impedir el uso no autorizado del mismo; y
- d. recopilar puntualmente información pertinente sobre las Obras explotadas por sus titulares de licencias.

16. Cada Miembro deberá:

- a. conceder licencias sobre la base de unos criterios objetivos, siempre y cuando un Miembro no se vea obligado a conceder licencias a aquellos usuarios que hayan incumplido con anterioridad los términos y condiciones de las licencias de dicha Sociedad Musical; y
- b. no realizar una discriminación injustificada entre los usuarios;

### **Documentación**

17. Cada Miembro deberá, de conformidad con las Resoluciones Obligatorias, mantener una documentación precisa y actualizada relativa al ámbito:

- a. de su repertorio;
- b. de los derechos que debe administrar con respecto a dicho repertorio; y
- c. del territorio que debe administrar con respecto a dicho repertorio.

### **Reparto**

18A Cada Miembro deberá:

- a. basar sus repartos en la utilización efectiva de las Obras o, de no ser posible, en base a una muestra estadísticamente válida de la utilización efectiva de las Obras;
- b. aplicar el mismo nivel de diligencia y equidad a todos los repartos, incluyendo, entre otras cosas, la frecuencia de los repartos, sin tener en cuenta si dichos repartos se efectúan a sus Socios o a sus Sociedades Hermanas;

- c. facilitar y mantener actualizada una documentación precisa de sus métodos de reparto en la Base de Datos de los Métodos de Distribución de la CISAC; y
  - d. repartir las Regalías debidas a sus Sociedades hermanas o a sus Socios con arreglo a las Resoluciones Obligatorias
- 18B A reserva de la Regla 18C posterior, cada Miembro deberá repartir las Regalías debidas a cada Sociedad hermana tan pronto como sea posible una vez realizada la recaudación y, en cualquier caso, al menos una vez al año
- 18C A partir de la fecha prevista en la Regla 18 E posterior, cada Miembro deberá (siempre que dicho Miembro haya recibido los Datos de utilización y las Regalías relativas a dichos Datos de utilización, y a menos que una fuente de ingresos determinada no justifique unos repartos trimestrales – en cuyo caso esto debe estar documentado en la Base de datos sobre los métodos de reparto) repartir las Regalías debidas a cada Sociedad hermana tan pronto como sea posible una vez realizada la recaudación y éste:
- a. deberá repartir las Regalías debidas a sus Sociedades hermanas y a sus propios Socios con la mayor frecuencia posible y, en todo caso, deberá repartir dichas Regalías a sus Sociedades hermanas al menos una vez al trimestre, a reserva de lo dispuesto en la Regla 18 C b) posterior:
  - b. no tendrá la obligación de acatar la Regla 18 C a) anterior si sus recaudaciones anuales mundiales del año precedente no alcanzan la suma total de 10 millones de €; y
  - c. deberá repartir las Regalías a sus Sociedades hermanas dentro de los treinta días siguientes al reparto de las Regalías efectuado a sus propios Socios.
- 18D Para evitar posibles dudas, nada de lo establecido en esta disposición indica cómo ni con qué frecuencia una sociedad rinde cuentas a sus Socios.
- 18E La Regla 18 C entrará en vigor de acuerdo con el calendario siguiente:
- a. 1 de enero de 2014 para toda Sociedad cuyas recaudaciones anuales mundiales son superiores a 100 millones de €
  - b. 1 de enero de 2015 para toda Sociedad cuyas recaudaciones anuales mundiales son superiores a 10 millones de € e inferiores a 100 millones de €.

## Litigios

19. Cada Miembro tendrá la obligación de facilitar a cualquier otro Miembro todo documento que pudiera producir y el cual dicho Miembro pudiera requerir razonablemente con el fin de emprender acciones judiciales.



### **Autorización para ejercer**

20. Si un Miembro está legalmente obligado a obtener una autorización de un organismo oficial para ejercer sus actividades, éste deberá obtener dicha autorización antes del ejercicio de sus actividades.
21. Si un Miembro está recurriendo el rechazo de dicho organismo oficial a permitirle ejercer sus actividades, éste continuará siendo Miembro al menos hasta que se haya dictado una decisión sobre el recurso final.

### **Administración**

22. Cada Miembro deberá fomentar el desarrollo de las competencias y los conocimientos adecuados entre su personal estableciendo un programa de formación y desarrollo en beneficio de todo el personal.

### **Contratos de Representación recíproca**

23. Al suscribir un contrato con otra Sociedad Musical, cada Miembro se guiará (pero no estará obligado a ello) por los términos de referencia de los Contratos de Representación recíproca recomendados por la CISAC.

### **Resolución de conflictos**

24. Cada Miembro deberá resolver cualquier conflicto que surgiese entre él y:
  - a. uno de sus Socios con arreglo a las disposiciones de su acuerdo de afiliación con tal Socio y de conformidad con la ley reguladora de tal acuerdo; y
  - b. cada Sociedad Hermana de conformidad con las disposiciones del contrato vigente entre tales Sociedades y con la ley reguladora de dicho Contrato.

### **Denuncias**

25. El Consejo de Administración designará un Comité de Gobierno y Cumplimiento (“en adelante Comité”). El Comité estará compuesto por:
  - a. siete Directores nombrados por el Consejo de Administración; y
  - b. el Director General o un representante del Director General debidamente autorizado.
26. Si un Miembro estima que una Sociedad Hermana está infringiendo las Reglas, éste deberá:
  - a. informar por escrito de este hecho (en adelante “Denuncia”) al Secretariado de la CISAC; y
  - b. aportar al Secretariado de la CISAC todas las pruebas documentales que considere necesarias para respaldar o justificar de cualquier otro modo su Denuncia.

27. A reserva del Artículo 28, el Comité deberá, para cada Denuncia:

- a. bien estimar la Denuncia y remitirla al Consejo de Administración para someterla a su consideración con arreglo a las disposiciones del Artículo 26 de los Estatutos; bien
- b. desestimar la Denuncia, proporcionando una justificación por escrito al Miembro que presentó la Denuncia.

28. Si cualquiera de los Directores miembros del Comité con arreglo a la Regla 25, se sintiera involucrado en la Denuncia, éste deberá recusarse a sí mismo del examen de la Denuncia y será sustituido, únicamente para dicha Denuncia, por otro Director nombrado por el Presidente del Consejo de Administración de la CISAC.

### **Interpretación**

29. Todo Miembro deberá poder solicitar al Comité, a través del Secretariado de la CISAC, la interpretación de una Regla o de una Resolución Obligatoria.

30. La versión francesa de las Reglas es el único texto autorizado. El Director General hará que se lleve a cabo la traducción de dichas Reglas al inglés y al español y las hará llegar a los Miembros interesados, quedando establecido que, en caso de discrepancias o de dificultades de interpretación, únicamente prevalecerá la versión francesa.

31. En caso de existir algún conflicto o ambigüedad entre una parte o la totalidad de las Reglas y los Estatutos, prevalecerán los términos de los Estatutos.

32. Los títulos que figuran en las Reglas sólo tienen un valor indicativo y no afectarán a la interpretación de dichas Reglas.